



## CIRCULAR NÚMERO 018 DE 2017

(mayo 22)

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2017

**Para:** Subdirectores, jefes de oficina,  
directores regionales y  
coordinadores.

**De:** Director General

**Asunto:** Publicación de Proyectos  
normativos.

Cordial saludo.

La presente Circular tiene por objeto informar lo concerniente a las directrices generales de técnica normativa referente al deber de publicidad que han de aplicarse por parte de las entidades públicas para la elaboración de decretos y resoluciones de acuerdo a lo establecido por el Decreto 270 del 14 de febrero de 2017.

Es preciso indicar que a través del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, “*por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Presidencia de la República*”, se establecen las directrices generales de técnica normativa para la elaboración de proyectos de Decretos y Resoluciones que requieran o no la firma del Presidente de la República. El Decreto 1081 de 2015, en lo atinente a técnica normativa, ha sido modificado por el Decreto 1609 de 2015, y recientemente por el Decreto 270 de 2017.

En consonancia con el deber de publicidad frente a la ciudadanía o los grupos de interés para garantizar su participación en los procesos de regulación, el Decreto 270 de 2017, adicionó al Decreto 1081 de 2015 el artículo 2.1.2.1.23., en el cual se establece el deber para las autoridades respectivas, de determinar en sus reglamentos los plazos para la publicación de los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República, plazos que deben ser determinados de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad de la materia regulada.

Así las cosas, debido a la naturaleza jurídica de Migración Colombia y en cumplimiento a lo anterior, se fijan los siguientes parámetros al respecto:

1. Los plazos de publicación de los proyectos de regulación expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, los cuales no llevan la firma del Presidente de la República, deberán publicarse en la página WEB de la entidad entre cinco (5) y diez (10) días hábiles, atendiendo los criterios de interés general, naturaleza del asunto, complejidad de la materia a regular y el número de artículos del proyecto.

2. Para la proyección de los actos normativos se debe tener en cuenta, de acuerdo a la naturaleza jurídica de Migración Colombia, las directrices generales de técnica normativa establecidas en el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, y en especial lo normado en el artículo 2.1.2.1.21.

Cordialmente,

El Director General,

*Christian Krüger Sarmiento.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.308 del viernes 28 de julio del 2017 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))